

**RESPUESTA A OBSERVACIONES  
INFORME DE EVALUACIÓN**

**INVITACIÓN PÚBLICA VA-002-2021**

**Objeto:** “Compraventa, transporte e instalación de mobiliario completamente nuevo para el proyecto de Ambientes de Aprendizaje etapa 2, de acuerdo con los diseños y especificaciones técnicas entregadas por la Universidad de Antioquia; requerido para la intervención de un área de 947.84 M<sup>2</sup>, en veinte (20) aulas ubicadas en los Bloques 9 y 12 de Ciudad Universitaria, pertenecientes a cinco (5) Unidades Académicas: dos (2) aulas para la Facultad de Educación, tres (3) Aulas para la Facultad de Comunicaciones, ocho (8) aulas para la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, cuatro (4) aulas para la Escuela Interamericana de Bibliotecología y tres (3) aulas para el Instituto de Filosofía.”

**Observación N°1.**

El día 21 de mayo de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación de la invitación a cotizar VA-002-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: [dianamilenal@gmail.com](mailto:dianamilenal@gmail.com)

*<< Una vez conocida la puntuación de las ofertas, Revisando cada uno de los informes, se denota que no es clara la forma de cómo el Comité evaluador no le asigna los demás puntajes a DIANA MILENA LEGUIZAMON, pero por el contrario si le asigna más puntaje a otros proponentes en especial al que ocupa el primer lugar.*

*En tal sentido se observa que los puntajes son asignados de una manera muy particular, pues de lo que se entiende de las reglas de la invitación es que se asignaría de otra forma, tan así que de hacerse de cómo se interpreta en la Invitación, quien obtendría el mayor puntaje es la Suscrita.*

*Por lo anterior solicitamos a la entidad, a corregir la evaluación conforme a lo establecido en la invitación, en aras de que no se le cause un perjuicio a los proponentes.>>*

**RESPUESTA:** En atención a su solicitud, se precisa lo siguiente:

El método empleado para llevar a cabo la evaluación del proceso VA-002-2021, corresponde a lo dispuesto en los Términos de Referencia donde en el numeral 12.2, reza lo siguiente:

**12.2. Fase 2. Evaluación económica**

*El único criterio para CALIFICAR las Propuestas Comerciales será el ECONÓMICO, al cual se le asignará 300 puntos, discriminados así:*

Para calcular los puntajes  $Pt1$ ,  $Pt2$ , relacionados en la Tabla N°8, que a continuación se relaciona y que tiene como nombre – Asignación de puntaje, la selección del método de evaluación dependerá del valor de los dos primeros decimales de la TRM (Tasa de cambio representativa del mercado) que rija el día hábil posterior a la fecha de entrega de las propuestas a evaluar, tal como se detalla en la Tabla N°7 abajo relacionada Asignación de método de evaluación según TRM para  $Pt1$ ,  $Pt2$ .

Tabla N°7, Asignación de método de evaluación según TRM para  $Pt1$ ,  $Pt2$

N°	RANGO (dos primeros decimales de TRM)	MÉTODO
1	De 0,00 a 0,50	Desviación Estándar
2	De 0,51 a 0,99	Media Aritmética

Así mismo, en la tabla 8 se indica la discriminación de la puntuación para cada factor calificable:

Tabla N°8, Asignación de puntaje

ITEM	PUNTAJE	
<b>Pt1</b>	Total. Costo directo antes de IVA del formato presentación de propuesta, Anexo 2	100 PUNTOS
<b>Pt2 = Pt2A + Pt2B</b>	Pt2A: Puntaje respecto al método asignado por la TRM, para el valor unitario de los ítems representativos del presupuesto, relacionados en la Tabla N°9	120 PUNTOS
	Pt2B: Puntaje respecto al método asignado por la TRM, para los ítems restantes del formulario del presupuesto	80 PUNTOS
<b>PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER</b>		<b>300 PUNTOS</b>

Notas: Para calcular  $Pt1$ , costo total antes de IVA en el Formato presentación de propuesta, dicho valor no podrá superar: **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L** (\$408.073.967). Se asignarán 100 puntos.

Para calcular  $Pt2 = Pt2A + Pt2B$ , se evaluará de la siguiente manera:

$Pt2A$  = Se asignarán  $120/R$  puntos, respecto al método asignado por la TRM, para los valores totales de los ítems representativos del presupuesto, relacionados en la Tabla N°9.

Para la asignación de puntaje a cada tipología de ítems representativos,  $R=2$

$Pt2B$  = Se asignarán  $80/NR$  puntos, respecto al método asignado por la TRM, para los valores totales de los ítems restantes del presupuesto, relacionados en la Tabla N°9.

Para la asignación de puntaje a cada tipología de ítems restantes,  $NR=3$

Tabla N°9, Ítems representativos y no representativos R y NR

ITEM REPRESENTATIVOS		ITEM NO REPRESENTATIVOS	
1	SU360	1	SI
2	SU	2	PT
		3	Fi

Asignación de puntaje: Se realizará según el método a aplicar; para todos los métodos que se describen a continuación, se tendrá en cuenta hasta el segundo (2°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Los métodos a emplear conforme lo dispuesto en los Términos de Referencia, para llevar a cabo la evaluación son: **MEDIA ARITMETICA Y DESVIACIÓN ESTÁNDAR**

En este sentido, en el informe de evaluación se evidencia que el método empleado fue la **DESVIACIÓN ESTÁNDAR**, en cumplimiento en lo consignado en los Términos de Referencia:

*“(…) la selección del método de evaluación dependerá del valor de los dos primeros decimales de la TRM (Tasa de cambio representativa del mercado) que rija el día hábil posterior a la fecha de entrega de las propuestas a evaluar”*

Donde la TRM aplicada para llevar a cabo la evaluación fue la del 3 de mayo de 2021 por valor de, \$ 3.740,14, es decir, que conforme la Tabla 7 de los Términos de Referencia el método que correspondía emplear fue la **DESVIACIÓN ESTÁNDAR**, tal como lo llevó a cabo la Comisión Evaluadora.

Aunado a lo anterior, se precisa que las fórmulas de **DESVIACIÓN ESTÁNDAR**, contempladas en los Términos de Referencia son:

### 12.2.2 Desviación Estándar:

*Se determinará la desviación estándar de las propuestas habilitadas, (con máximo dos decimales), en cada uno de los ítems a evaluar, descritos en el Anexo 2 (Formato de Presentación Económica) para Pt1 y Pt2, así:*

$$S = \sqrt{\frac{\sum_{j=1}^n (x_{ij} - \bar{x}_i)^2}{n}} \quad [16]$$

Donde.

$S$  = Desviación Estándar

$x_{ij}$  = ítem  $i$  a evaluar de la propuesta habilitada

$\bar{x}_i$  = Media aritmética de las propuestas habilitadas  $j$  para el ítem  $i$  a evaluar

$n$  = Número ofertas habilitadas

$i$  = Ítem a evaluar

$j$  = Propuesta a evaluar

Los puntos se asignarán en función de la fluctuación de los datos de las ofertas respecto a su punto central o media.

Obtenida la desviación estándar de Pt1 y Pt2 se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Condiciones de evaluación para:

**Para Pt1, se asignará el puntaje así:**

Se asignarán cien (100) puntos para las propuestas presentadas y habilitadas que se encuentren en el intervalo indicado a continuación:

$$\left(\bar{X}_i - \frac{s}{2}\right) \leq X_{ij} < \left(\bar{X}_i + \frac{s}{2}\right) \quad [17]$$

Entonces,

$$Pt1j = 100 \quad [18]$$

Se asignarán cero (0) puntos para las propuestas presentadas y habilitadas que se encuentren por fuera del intervalo antes indicado

Entonces,

$$Pt1j = 0 \quad [19]$$

Donde;

$\bar{X}_i$  = Media aritmética de las propuestas habilitadas para el ítem i a evaluar

$X_{ij}$  = ítem i a evaluar de la propuesta habilitada j, con máximo dos decimales

S = Desviación Estándar

i = Ítem a evaluar

j = Propuesta a evaluar

**Para Pt2, se asignará el puntaje así:**

$$Pt2 = Pt2A + Pt2B \quad [20]$$

**Pt2A:**

Se asignará (120/ R ) puntos para cada uno de los valores unitarios de los ítems representativos de las propuestas presentadas y habilitadas que se encuentren en el intervalo indicado a continuación:

$$\left(\bar{X}_i - \frac{s}{2}\right) \leq X_{ij} < \left(\bar{X}_i + \frac{s}{2}\right) \quad [21]$$

Entonces,

$$Pt2A_{ij} = 120/R \quad [22]$$

**A los valores unitarios de los ítems representativos de las propuestas habilitadas que se encuentren por fuera del intervalo indicado se les asignará cero (0) puntos.** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Entonces,

$$Pt2A_{ij} = 0 \text{ [23]}$$

**Pt2B:**

Se asignará (80/NR) puntos para cada uno de los valores unitarios de los ítems NO representativos de las propuestas presentadas y habilitadas que se encuentren en el intervalo indicado a continuación:

$$\left(\bar{X}_i - \frac{s}{2}\right) \leq X_{ij} < \left(\bar{X}_i + \frac{s}{2}\right) \text{ [24]}$$

Entonces,

$$Pt2B_{ij} = 80/NR \text{ [25]}$$

**A los valores unitarios de los ítems representativos de las propuestas habilitadas que se encuentren por fuera del intervalo indicado se les asignará cero (0) puntos.** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Entonces,

$$Pt2B_{ij} = 0 \text{ [26]}$$

Donde;

$\bar{X}_i$  = Media aritmética de las propuestas habilitadas para el ítem i a evaluar

$X_{ij}$  = ítem i a evaluar de la propuesta habilitada j, con máximo dos decimales

S = Desviación Estándar

R = Número de ítems representativos a evaluar dentro de las propuestas

NR = Número de ítems no representativos a evaluar dentro de las propuestas

i = Ítem a evaluar

j = Propuesta a evaluar

Así las cosas, se puede evidenciar que el método empleado en la evaluación del proceso VA-002-2021, corresponde a lo definido en los Términos de Referencia de la Invitación, y que NO se llevó a cabo la evaluación de manera particular o diferente a lo allí consignado como en su solicitud lo manifiesta, donde a su propuesta NO se le asigna puntaje en algunos criterios ya que se cumple lo indicado en las fórmulas 20,21,22,23,24,25 y 26 descritas anteriormente, puesto que los valores de su propuesta no se encontraban dentro del intervalo indicado en las fórmulas 21 y 24 de los Términos de Referencia. Por lo tanto, no se acepta su solicitud y se ratifica el resultado de la evaluación publicada el 20 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta su solicitud, y en consecuencia el informe publicado el 20 de mayo de 2021 continúa incólume; esperamos contar con su participación en otros procesos contractuales.

## **Observación N°2.**

El día 21 de mayo de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación de la invitación a cotizar VA-002-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: [ventasantioquia3@kassani.com](mailto:ventasantioquia3@kassani.com)

*<<Una vez revisado el informe de evaluación, nos permitimos expresar que se evidencia una inconsistencia en el indicador de endeudamiento evaluado, toda vez que conforme la información contenida en el RUP, este indicador es igual al 57% y el establecido en la invitación es Menor o igual al 65%.*

*Es importante resaltar que previo al cierre del proceso, se solicitó la ampliación en la fecha de presentación de la propuesta, con el fin de dar cumplimiento al plazo límite establecido por la Cámara de Comercio para actualizar la información del Registro Único de Proponentes, el pasado 9 de abril de 2021, fecha en la que se radicó el trámite por parte de nuestra Compañía, con ello podríamos garantizar la vigencia y firmeza de dicho documento.*

*Adicionalmente, la información financiera del Rup 2019, se encontraba vigente hasta el pasado 17 de abril de 2020, es decir que, a la fecha de cierre del proceso (30 de abril), y una vez radicado el trámite de actualización ante la Cámara de Comercio, la información financiera consignada en el Rup para el año 2019 no sería procedente.*

*Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la experiencia general y específica fue evaluada con el RUP vigente con información del año 2020, se evidencia un vacío jurídico dentro del proceso de evaluación.*

*En línea con los argumentos presentados, solicitamos a la Universidad que sean unificados los criterios de evaluación y se considere la información financiera consignada en el Rup vigente y en firme para el año 2020, el cual adjuntamos con la presente comunicación, para de esta manera quedar habilitados en los aspectos de capacidad financiera y poder ser evaluados dentro de la evaluación económica.>>*

**RESPUESTA:** En atención a su observación, se precisa lo siguiente:

Conforme lo dispuesto en el numeral 5.3 de los Términos de Referencia,

### ***5.3. Requisitos de capacidad financiera:***

*El PROPONENTE debe tener y probar, mediante RUP vigente actualizado con la información financiera al 31 de diciembre de 2019, a la presentación de la propuesta, el cumplimiento de la siguiente capacidad financiera.*

*Tabla N°6, Requisitos de capacidad financiera*

Indicador	Fórmula	Margen Requerido
Índice de endeudamiento	$\text{Pasivo Total sobre Activo Total} * 100$	Menor o igual al 65%
Capital de trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual a 1 veces el valor del presupuesto oficial

Por lo anterior, se evidencia que los criterios de evaluación aplicados a los requisitos de capacidad financiera del proceso se llevaron a cabo conforme lo dispuesto en los Términos de Referencia, y que aludiendo los principios de transparencia e igualdad a los proponentes que se presentaron en sus RUP la información financiera al 31/12/2020, se les solicitó suministrar la información correspondiente al 31/12/2019 y con esta última fueron evaluadas todas las propuestas, tal como lo establecía la invitación

Por lo tanto, no se acepta su solicitud y se ratifica el resultado de la evaluación publicada el 20 de mayo de 2021.

Así las cosas, se procede a dar continuidad al proceso de selección y adjudicación del contrato, y con ello se da por concluido el proceso en cuestión. La Universidad le agradece su participación en el presente proceso y espera contar con sus servicios en otra oportunidad.

### **Observación N°3.**

El día 24 de mayo de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación de la invitación a cotizar VA-002-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: [licitaciones1@megaproyectos.com.co](mailto:licitaciones1@megaproyectos.com.co)

### **<< REPLICA AL INFORME DE EVALUACIÓN**

El suscrito **JUAN FERNANDO BOHÓRQUEZ CORREAL** en mi calidad de representante legal de **FERNANDO BOHÓRQUEZ Y CIA S.A.S**, Por medio de la presente y teniendo en cuenta el informe evaluación del proceso de la referencia, me permito presentar replica al informe de evaluación en la cual se me califica **como no Habilitado** en los requisitos Jurídicos y se establece que incurrí en causal de rechazo por no cumplir con la renovación de RUP a 2021, en la solicitud de subsanación en la que se aclara que el mismo adquirió firmeza el pasado 5 de mayo teniendo en cuenta una devolución condicional fue inscrito y renovado el día 05 de mayo de 2021.

Por medio de la presente me permito allegar Registro Único de Proponentes, renovado a 2021 en el cual se puede validar que el mismo fue renovado a 2021, solicito se habilite mi oferta y se asigne puntaje en razón a que la misma cumple con lo requerido en los términos de referencia de la entidad.

Al respecto me permito traer a colación, parte del contenido de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo, Bogotá, D C., radicación numero: 25000-23-26-

000-2003-01082-01(38339) del 16 de agosto de 2018, en la que se recogieron algunos pronunciamientos relacionados con la ***posibilidad de subsanar la oferta particularmente, lo relacionado con los requisitos habilitantes***, de los cuales vale la pena destacar:

"... En sentencia de 26 de febrero de 2014, la Subsección C interpreto el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, referido a la posibilidad que tienen los proponentes para subsanar, aclarar o explicar los errores en que incurrieron en la oferta, distinguiendo entre los que habilitan para participar y los que, una vez corregidos, permiten otorgar puntaje. Distinguió entre los requisitos formales y los sustanciales para el proceso de selección y la selección objetiva de la propuesta más favorable a los intereses de la entidad. Hizo referencia a que prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental y al debido proceso administrativo, esto es, a la oportunidad que tienen los proponentes para ***conocer la evaluación, controvertirla y presentar observaciones. Con miras a subsanar, sin que dé lugar a mejorar el ofrecimiento***".

Sobre el particular, se transcribe in extenso las consideraciones tenidas en cuenta en la providencia señalada:

"(...) en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. (...) Al amparo de esta disposición, la principal de las normas que se refieren al tema, ***las entidades públicas ya no podrán rechazar*** ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de la Ley: por requisitos "***no necesarios para la comparación de propuestas***". La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazaran automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; ***es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para la comparación de propuestas", si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla***" (se destaca).

En sentencia de 12 de noviembre de 2014, la Subsección A, al explicar el alcance de la Subsanción de los requisitos habilitantes, señaló:

(...) ***en virtud del principio de economía. El artículo 25 (numeral 15) de la Ley 80 de 1993 previo que las autoridades no pueden exigir "... sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo que en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales"*** y añadió que "***La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente. no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos***"(subraya fuera del texto).

*Esta última parte de la norma fue adicionada por el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para señalar que "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier*

*momento, hasta la adjudicación...”, salvo en los casos de subasta, en los cuales deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

*Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.*

*La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.*

*Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ...; (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.*

*En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.*

*Admitirlo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.*

Por lo que solicitamos muy respetuosamente sea habilitada jurídicamente mi oferta y se asigne puntaje teniendo en cuenta que la misma cumple con lo requerido en los términos de referencia.>>

#### **Observación N°4.**

El día 25 de mayo de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación de la invitación a cotizar VA-002-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: [licitaciones1@megaproyectos.com.co](mailto:licitaciones1@megaproyectos.com.co)

**<<ASUNTO: REPLICA No. II AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS  
TERMINOS DE REFERENCIA VA-002-2021**



El suscrito **JUAN FERNANDO BOHÓRQUEZ CORREAL** en mi calidad de representante legal de **FERNANDO BOHÓRQUEZ Y CIA S.A.S**, me permito por medio del presente escrito enviar aclaración y trazabilidad de renovación de Registro Único de Proponentes para el año 2021

El proceso de renovación se llevó a cabo el día 09 de abril del presente año como se puede evidenciar en el pantallazo adjunto de la Cámara de Comercio de Tunja Medellín, 26 de mayo de 2021



Nos permitimos aclarar que el decreto 1510 de 2013 en su capítulo V artículo 8 precisa lo siguiente.

***“Artículo 8°. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.***

***La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.”***

Teniendo en cuenta lo anterior me permito aclarar que para este año el quinto día hábil y último plazo para renovación de registro único de proponentes fue el día 09 de abril, y

que para adquirir firmeza este documento por parte de las cámaras de comercio se tiene un plazo de 10 días hábiles es decir el 23 de abril.

Que por parte de la Cámara de comercio de Tunja se presentó devolución condicional del documento de renovación de Registro Único de proponentes el día 21 de abril.



Que el día 05 de mayo del presente año, se notificó a la compañía por parte de la cámara de Comercio que el trámite de renovación del RUP fue **RENOVADO**, tal y como se evidencia en la comunicación adjunta



De esta manera, presentamos Registro Único de proponentes renovado a 2021 en el cual se puede evidenciar que en el mismo no han cesado sus efectos y que se encuentra vigente y en firme.>>

**RESPUESTA:** Con respecto a las réplicas 1 y 2 presentadas, el 24 y 25 de mayo respectivamente, por el señor Juan Fernando Bohórquez Correal, representante legal de Fernando Bohórquez y Cia S.A.S., damos respuesta en los siguientes términos:

Solicita el oferente, que con la nueva presentación que hace del RUP, que sólo adquirió firmeza el pasado 5 de mayo de 2021, momento a partir del cual se entiende renovado para el año 2021, su oferta se tenga como habilitada, y en esa medida se reconsidere nuestra decisión inicial en la que dictaminamos que incurrió en causal de rechazo por no cumplir

con la renovación de RUP a 2021, y que como consecuencia de ello se habilite su oferta y se le asigne puntaje.

Para ello trae a colación sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente, Stella Conto Díaz del Castillo, en la que se recogen y transcriben algunos pronunciamientos relacionados con la posibilidad de subsanar la oferta, sin mejorarla, particularmente en lo relacionado con los requisitos habilitantes o formales, es decir aquellos que no se requieren para la comparación de propuestas, por cuanto no son sustanciales para el proceso de selección objetiva de la propuesta más favorable a los intereses de la entidad, que podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, y que una vez corregidos, permiten otorgar puntaje.

Aduce además que el proceso de renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad que representa se llevó a cabo el día 9 de abril del presente año, y aclara que para este año el quinto día hábil y último plazo para renovación de registro único de proponentes fue el día 9 de abril, y que para adquirir firmeza este documento por parte de las cámaras de comercio se tiene un plazo de 10 días hábiles es decir el 23 de abril, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° del decreto 1510 de 2013, que para el efecto transcribe así:

*“La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.”* (Subrayas fuera del texto)

Finalmente relata que la Cámara de Comercio de Tunja devolvió el “...documento de renovación de Registro Único de proponentes el día 21 de abril”, y que el “...5 de mayo del presente año, se notificó a la compañía por parte de la Cámara de Comercio que el trámite de renovación del RUP fue RENOVADO”, luego de lo cual presenta el Registro Único de proponentes renovado a 2021 en el cual se puede evidenciar que en el mismo no han cesado sus efectos y que se encuentra vigente y en firme.

Al respecto es menester aclarar al oferente, que la conducta que asumió la institución cuando lo requirió, el 11 de mayo de 2021, para que allegara el RUP, luego de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, con el cumplimiento de las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones, fue porque consideró y considera que dicho documento, en tanto requisito habilitante o de participación, no necesario para la comparación de propuestas, se constituía en un requisito subsanable, no riñe, ni es diferente con lo expresado en la sentencia invocada por el proponente.

De acuerdo con lo anterior, existe total identidad de criterios entre lo expuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la posición asumida por la Universidad de Antioquia, en el sentido que tanto a este oferente como a otros más, en ningún momento, luego de evaluar sus documentos, se les rechazaron automáticamente sus ofertas, sino que se les dio la posibilidad de subsanar la omisión inicial en la que incurrieron, toda vez que los documentos allegados al momento de presentar sus ofertas no cumplían con las condiciones exigidas por la U de A,

En efecto, y para el caso que nos ocupa, se le recuerda al oferente que el pliego de condiciones en el numeral 6 de la tabla No 3, Requisitos para persona jurídica (página 13 de 32), exigía que los proponentes debían estar inscritos, calificados y clasificados “...en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la Cámara de Comercio de su domicilio, **antes de la fecha de cierre o entrega de propuestas de esta INVITACIÓN**,...” (Subrayas y negrillas fuera del texto), hecho este acaecido el día 30 de abril de 2021 desde las 14:00 horas, hasta las 15:00 horas, hora legal colombiana señalada por el Instituto de Metrología.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, lo aclarado y argumentado ahora por el oferente, en el sentido que el RUP de la sociedad que representa sólo “...**adquirió firmeza el pasado 5 de mayo** teniendo en cuenta una devolución condicional **fue inscrito y renovado el día 05 de mayo de 2021**”, momento en el cual, de conformidad con los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el RUP de la sociedad, renovado extemporáneamente, recuperó su vigencia, retornaron los efectos y calidades que, según el pliego de condiciones, el RUP del proponente debía tener para el 30 de abril de 2020, y que perdió por la falta de su renovación y firmeza oportuna, que generaron la cancelación automática del mismo, por cuanto el Registro Único de Proponentes – RUP- debió renovarse entre el primer día de enero y el quinto día hábil de abril, que para el año 2021 el plazo era el 9 de abril, y tener firmeza antes del 30 de abril del mismo año, como se exigía en la invitación realizada por la institución.

Por lo anterior, y en la medida en que a la fecha de cierre del proceso de contratación que nos ocupa, 30 de abril de 2021, el RUP no se encontraba vigente, es decir debidamente renovado y en firme, con el fin de no vulnerar a los demás oferentes, principios tales como el de transparencia e igualdad, al aceptar a un proponente que sólo renovó su inscripción en el RUP con posterioridad a la presentación de su oferta, nos ratificamos en lo expresado en el informe de evaluación de propuestas, en el sentido que no se encuentra habilitado, y por lo tanto incurrió en causal de rechazo, toda vez que la renovación si la realizó, pero luego del vencimiento del plazo que se tenía o que se fijó en la invitación para presentar ofertas, por cuanto según el inciso 2º del artículo 8º del decreto 1510 de 2013 (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública), citado por el oferente “*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP...*” (Subrayas fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad de Antioquia se ratifica y deja incólume el informe de evaluación de propuestas publicado el 20 de mayo de 2021, y da por concluida la etapa de observaciones al mismo, por lo que proseguirá con la etapa de adjudicación del contrato.

La Universidad le agradece su participación en el presente proceso y espera contar con sus servicios en otra oportunidad.